

INE/CG428/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG298/2018.
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG299/2018.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones”. En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.

C O N S I D E R A N D O

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. **Por México al Frente.** Mediante oficio MC-INE-204/2018, recibido con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos Juan Ignacio Samperio Montaña y Álvaro Miranda Pineda, candidatos propietario y suplente, a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Isidro Romero Alcántara y Mario Francisco Guzmán Badillo.** (Bloque de menores)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

4. Mediante escrito recibido el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 29 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Genoveva Trejo Cano.**

5. Mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Salvador Ávila Aguiñaga, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 30 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Luis Gustavo Rivero Osorio**.
6. Mediante oficio REPMORENAINE-197/2018, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Jaime Miguel Castañeda Salas, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 30 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Marciano Nicolás Peñaloza Agama**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

7. Mediante oficio RNA/137/2018 recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Ramón Alanis Carreón, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **Humberto Rodríguez Salas**. (Bloque de mayores)
 - De la ciudadana María Dolores Leal Cantú, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado

de Nuevo León, por la ciudadana **Martha Deyanira Zapata Villarreal**. (Bloque de mayores)

- De la ciudadana María del Rosario Ramiro Soto, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Magdalena Montes Cruz**. (Bloque de menores)
8. **Por México al Frente**. Mediante oficio MC-INE-224/2018, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Liliana Ávila Zagal, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Elva Nájera Cápula**. (Bloque de intermedios)
9. **Todos por México**. Mediante oficios PVEM-INE-258/2018, PVEM-INE/259/2018 y PVEM-INE/262/2018, recibidos con fechas veinticinco y veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril del presente año, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Humberto Roblero Fernández y Sergio Chang de la Cruz, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chiapas, por las ciudadanas **Diana Laura Carrillo Gutiérrez y Rufina del Carmen Alfonso Hernández**. (Bloque de mayores)
 - Del ciudadano César Arturo Nájera Gutiérrez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Carlos Gallegos Morales**. (Bloque de mayores)

- De la ciudadana Erika Ma. Isabel Mejía Gervacio, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 29 del estado de México, por la ciudadana **Leydi Yadira Guadarrama Enríquez**. (Bloque de 20% de menores)
 - De las ciudadanas Selina Velázquez Salazar y Yunuel Bautista Soriano, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de Oaxaca, por los ciudadanos **Juan Antonio Vera Carrizal y Juan Contreras Gómez**. (Bloque de menores)
- 10. Juntos Haremos Historia.** Mediante oficio REPMORENAINE-197/2018, recibido el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Israel Mendoza Vázquez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de San Luis Potosí, por el ciudadano **Ariel Josué Chávez Reyna**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

- 11.** Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-086/2018 y REP-PT-INE-PVG-093/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Juan Manuel Martínez Alemán, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arnulfo Roberto Rosales González**.

- Del ciudadano Miguel Elizondo Herrera, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rafael Rentería Reyes**.
12. Mediante oficios MC-INE-217/2018, MC-INE-218/2018, MC-INE-219/2018 y MC-INE-220/2018 recibidos el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Celita Viviana Cáceres González, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rocío del Carmen Priego Mondragón**.
 - De la ciudadana Rocío del Carmen Priego Mondragón, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 9 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Leslie Patricia Gutiérrez Calvo**.
 - De la ciudadana Xóchitl Selene García Patiño, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gloria Juárez Torres**.
 - De la ciudadana Gloria Juárez Torres, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 26 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Xóchitl Selene García Patiño**.
13. Mediante oficio RNA/137/2018, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Julieta Pérez Alarcón, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma Consuelo Hernández Padilla**.
- De la ciudadana María Dolores Leal Cantú, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Olga María Almanza Oviedo**.
- De la ciudadana Sheila María Martínez Bautista, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 38 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Alma Gloria Sánchez Sánchez**.
- Del ciudadano Ángel Noverón Herrera, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 39 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Irving Daniel Villaseñor Aguirre**.

Cumplimiento a los puntos séptimo y octavo del Acuerdo INE/CG425/2018

- 14.** En los puntos séptimo y octavo del Acuerdo INE/CG425/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

***“SÉPTIMO.-** En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, se sanciona a la coalición Todos por México con una amonestación pública y se le otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa del registro respectivo.*

***OCTAVO.** En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, se le otorga a la coalición Todos por México para que un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México.”*

Es el caso que el Acuerdo de referencia fue aprobado en sesión extraordinaria el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veintiocho minutos, en la cual se encontraba presentes los

representantes de los partidos políticos integrantes de la coalición, tanto en la discusión como en la votación.

Mediante oficio número PRI/REP-INE/328/2018, recibido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho a las once horas con cincuenta y cinco minutos, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, reiteró la postulación original realizada respecto del Distrito 31 del Estado de México, a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, como propietario y suplente, respectivamente.

Asimismo, por lo que hace al Distrito 11 del estado de México, mediante oficio PVEM-INE-260/2018, recibido con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, dejó sin efectos la solicitud de registro previamente presentada respecto de la fórmula integrada por los ciudadanos Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear, propietario y suplente, respectivamente.

En razón de lo anterior, se tiene que la coalición Todos por México ha dado cumplimiento a los requerimientos aludidos.

Sin embargo, toda vez que las personas señaladas presentaron y ratificaron su renuncia a la candidatura respectiva, la coalición Todos por México deberá presentar el desistimiento de las renunciaciones mencionadas así como las cartas de aceptación correspondientes.

a) Conformación de bloques.

Para mayor claridad se muestra la integración de los bloques de candidaturas de la coalición Todos por México, en primer lugar, conforme al Acuerdo de registro de candidaturas INE/CG299/2018 aprobado el 29 de marzo del presente año, y en segundo lugar, una vez efectuada la sustituciones procedentes así como las realizadas en cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Propuesta de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	17	28
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	28	16
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Como puede verse, con las ratificaciones realizadas en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, el bloque del 20% de los menores prevalece como fue aprobado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG299/2018, asimismo, con las sustituciones solicitadas, si bien en el bloque de menores disminuye el número de mujeres, al postularse un mayor número de mujeres en el bloque de mayor votación, se incrementa la probabilidad de que las candidatas sean elegidas, con lo que se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país, por lo que dichas sustituciones se apegan a las finalidades del criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

Requisitos y ratificación de renunciaciones

15. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de

agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

16. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.
17. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
18. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
19. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que el único que se vio modificado, es el relativo a la coalición Todos por México tal y como consta en el considerando 14 del presente Acuerdo.

20. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
22. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 al 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición Por México al Frente conforme a lo siguiente:

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Hidalgo

No. de Lista	Propietario	Suplente
2	Isidro Romero Alcántara	Mario Francisco Guzmán Badillo

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Morena, conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de Lista	Propietario	Suplente
29	Genoveva Trejo Cano	-----

NUEVA ALIANZA

No. de Lista	Propietario	Suplente
30	Luis Gustavo Rivero Osorio	-----

MORENA

No. de Lista	Propietario	Suplente
30	Marciano Nicolás Peñaloza Agama	-----

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

NUEVA ALIANZA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietaria	Suplente
01	-----	Humberto Rodríguez Salas
07	Martha Deyanira Zapata Villarreal	-----

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario/a	Suplente
02	-----	Magdalena Montes Cruz

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
35	-----	Claudia Elva Nájera Cápula

TODOS POR MÉXICO

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietaria	Suplente
06	Diana Laura Carrillo Gutiérrez	Rufina del Carmen Alfonso Hernández
08	-----	Carlos Gallegos Morales

Entidad: México

Distrito	Suplente
29	Leydi Yadira Guadarrama Enríquez

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
03	Juan Antonio Vera Carrizal	Juan Contreras Gómez

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad: San Luis Potosí

Distrito	Propietario
01	Ariel Josué Chávez Reyna

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	05	Arnulfo Roberto Rosales González	-----
Quinta	03	-----	Rafael Rentería Reyes

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	07	Rocío del Carmen Priego Mondragón	-----
Tercera	09	Leslie Patricia Gutiérrez Calvo	-----
Quinta	06	Gloria Juárez Torres	-----
Quinta	26	Xóchitl Selene García Patiño	-----

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	03	-----	Ma Consuelo Hernández Padilla
Segunda	13	Olga María Almanza Oviedo	-----
Cuarta	38	Alma Gloria Sánchez Sánchez	-----
Cuarta	39	Irving Daniel Villaseñor Aguirre	-----

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto en el considerando 14 del presente Acuerdo, se tiene a la coalición Todos por México dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG425/2018; en consecuencia, se ratifica el registro de las candidaturas siguientes:

Entidad: México

Distrito	Propietario/a	Suplente
11	Susana Pichardo Pereyra	Eréndira Rodríguez Mosqueda
31	José Luis Montero Ramos	Mario Fernández Galindo

Asimismo, se le otorga a la coalición Todos por México un plazo de tres días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que exhiban ante este Instituto el desistimiento de la renuncia de dichas personas a su respectiva candidatura, así como las correspondientes cartas de aceptación, apercibida de que en caso de no hacerlo se negará el registro de las referidas candidaturas.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Coalición “Todos por México”, en la parte relativa al Distrito 03 de Oaxaca, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**